



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20211400050791
Fecha: 12/02/2021 05:38:35 p.m.

Bogotá D.C,

Honorable Representante a la Cámara
NILTON CÓRDOBA MANYOMA
Departamento de Chocó
Comisión Primera Constitucional Permanente
Congreso de la República
nilton.cordoba@camara.gov.co
niltoncordoba@gmail.com

Ref.: Comentarios al Proyecto de Ley N° 086 de 2020 Cámara “Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional”

Respetado Representante:

En el marco de las competencias asignadas al Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto 430 de 2016, especialmente las establecidas en los artículos 2 y 15 en materia de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, de manera respetuosa nos permitimos presentar los siguientes comentarios al Proyecto de ley N° 086 de 2020 Cámara, del cual usted es ponente:

- Frente al artículo 3°, se sugiere modificar los literales c) y d), agregar un literal nuevo y un párrafo, así:

Con relación al literal c), dado que las disposiciones de publicación de información para los congresistas deben seguir las condiciones establecidas en las leyes que las reglamentan, se sugiere armonizarse con los sistemas de información existentes para tal fin, como es el caso del Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Asimismo, en lo referente al literal d), se propone ajustar su redacción con el fin de alinear la obligación de declarar los impedimentos y conflictos de intereses con lo establecido en las leyes 2003 de 2019 y 2013 de 2019, que regulan la misma materia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, frente a estos dos literales, proponemos la siguiente redacción:

“ARTICULO 3. INFORMACIÓN EN PORTALES OFICIALES. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo las siguientes actividades:

(...)

c) Perfil del congresista, señalando el enlace de la información registrada en el Sistema de Gestión del Empleo Público –SIGEP- habilitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. ~~vinculado a los datos reportados en el SIGEP.~~

d) Declaración de impedimentos, registro de intereses y declaración de conflictos de intereses, según lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019. Para el registro de conflictos de interés, en el aplicativo del Sistema de Gestión del Empleo Público –SIGEP habilitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019.”

Respecto a la propuesta de incluir un nuevo literal (i), en el cual se asocie la divulgación de las demás declaraciones señaladas en la Ley 2003 de 2019, sugerimos la siguiente redacción:

“i) Declaración de bienes y rentas y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en el aplicativo del Sistema de Gestión del Empleo Público -SIGEP habilitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019.”

Finalmente, con el fin de facilitar el acceso y la comprensión ciudadana a la información señalada en el presente proyecto de ley, se sugiere incluir el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO 1. Los formatos para la disposición de la información enlistada en el artículo 3° y que no se hayan establecido previamente, serán establecidos y entregados por la Dirección General Administrativa del Senado en un término de 30 días hábiles.”

- En consonancia con el espíritu del proyecto de ley, el cual busca promover el acceso ciudadano a la información pública aquí señalada y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, se sugiere incluir en su artículo 4° un párrafo que señale la obligación de publicación de los conjuntos de datos en el Portal de Datos del Estado Colombiano, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad de este.

PARÁGRAFO 1. Los conjuntos de datos generados a partir de lo dispuesto en éste artículo deberán estar disponibles en el Portal de Datos del Estado Colombiano www.datos.gov.co.”

- Frente al artículo 8, sugerimos eliminar la referencia al plazo perentorio de seis meses, para no generar contradicciones con el plazo de 90 días hábiles dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior:

“ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaria general, podrá emplear cualquier tecnología que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República.

Para la puesta a disposición del público de los datos existentes, se dispondrá de un término de 90 días hábiles. ~~En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia.”~~

En conclusión, consideramos que este proyecto de ley fortalece las disposiciones dadas en el marco de la Política de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Política de Integridad, aportando al fortalecimiento de la relación Estado – Ciudadano, de la cual hace parte la divulgación de información sobre la actividad de los congresistas.

Desde Función Pública quedamos atentos a cualquier inquietud que surja al respecto, así como a apoyar técnicamente esta importante iniciativa que desarrolla temas liderados por este Departamento Administrativo.

Cordialmente,



FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

Copia. Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria General Comisión Primera de Cámara.
comision.primer@camara.gov.co